

Construindo um território integrado e sustentável

*instrumentos jurídicos
para uma maior integração
e sustentabilidade territorial*

Construyendo um territorio integrado y sostenible

*instrumentos jurídicos
para una mayor integración
y sostenibilidad territorial*

Coordenação
DULCE LOPES


I
•
J

O presente livro foi realizado no âmbito das atividades da Área de Investigação “Risco, Transparência e Litigiosidade”, integrada no projeto «Desafios Sociais, Incerteza e Direito: Pluralidade | Vulnerabilidade | Indecidibilidade» do Instituto Jurídico da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, financiado pela FCT - Fundação para a Ciência e a Tecnologia - Projeto UIDB/04643/2020; DOI 10.54499/UIDB/04643/2020 - <https://doi.org/10.54499/UIDB/04643/2020>.

EDIÇÃO
Instituto Jurídico
Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra

CONCEPÇÃO GRÁFICA
Tipografia Lousanense, Lda.

CONTACTOS
geral@ij.uc.pt
www.uc.pt/fduc/ij
Colégio da Trindade | 3000-018 Coimbra

ISBN
978-989-9075-73-3

DOI
<https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/livro>

© 2024

Instituto Jurídico | Faculdade de Direito | Universidade de Coimbra



Construindo um território integrado e sustentável

*instrumentos jurídicos
para uma maior integração
e sustentabilidade territorial*

Construyendo um territorio integrado y sostenible

*instrumentos jurídicos
para una mayor integración
y sostenibilidad territorial*

Coordenação
DULCE LOPES

1 2 9 0



INSTITUTO JURÍDICO
FACULDADE DE DIREITO
UNIVERSIDADE DE
COIMBRA

ÍNDICE

MODELOS TERRITORIALES SOSTENIBLES: MEDIDAS PARA LA LIMITACIÓN DE OFERTA DE SUELO <i>Jorge Agudo González</i>	1
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/01)	
ORDENAMENTO DO TERRITÓRIO: EM BUSCA DE UM TERRITÓRIO INTEGRADO NO PERU <i>Carmen Guerrero Azañedo</i>	35
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/02)	
SOSTENIBILIDAD Y CRECIMIENTO URBANO - LOS RETOS AMBIENTALES EN LA RENOVACIÓN Y EXPANSIÓN URBANA EN COLOMBIA <i>Gloria Henao González / Juana Hofman Q.</i>	49
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/03)	
JUSTIÇA TERRITORIAL E CIDADES INCLUSIVAS: EM ESPECIAL OS DESAFIOS DA HABITAÇÃO <i>Fernanda Paula Oliveira</i>	87
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/04)	
LA “CIUDAD VERDE” Y LOS RETOS PARA EL DERECHO <i>Giuseppe Piperata</i>	101
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/05)	
CAPTURA DE MAIS-VALIAS URBANÍSTICAS EM PORTUGAL <i>Dulce Lopes</i>	113
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/06)	

SOBRE EL EFECTO RECTOR DEL DERECHO EN EL CONTEXTO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN DEL CLIMA <i>Kathrin Nitschmann</i>	127
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/07)	
PLANEACIÓN URBANA RESILIENTE ANTE LA AMENAZA DEL CAMBIO CLIMÁTICO <i>Salvador Rosas Barrera</i>	157
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/08)	
“MOSAICO REGULATÓRIO”: AS NORMAS DE REFERÊNCIA DA ANA PARA A REGULAÇÃO DOS SERVIÇOS PÚBLICOS DE SANEAMENTO BÁSICO À LUZ DA LEI N. 14.026/2020 <i>Thiago Marrara</i>	193
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/09)	
LA CONSTRUCCIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA PLANIFICACIÓN URBANA EN EL PERÚ: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS <i>Diego Zegarra Valdivia / Gianpierre Valverde Encarnación</i>	219
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/10)	
GOBIERNO DEL TERRITORIO Y VALORIZACIÓN DE LOS PUEBLOS HISTÓRICOS EN ITALIA <i>Gabriele Torelli</i>	275
(https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/11)	

LA “CIUDAD VERDE” Y LOS RETOS PARA EL DERECHO

(<https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/05>)

GIUSEPPE PIPERATA

Resumen: El artículo examina la ciudad, entendida como institución, y su relación con los espacios reservados al verde, no sólo el ordenado y cuidado de parques y villas, sino también el salvaje y espontáneo. La investigación se adentra así en los retos que plantea la presencia de lo salvaje en el contexto urbano, y en los procesos relacionados por los que la naturaleza intenta reconquistar los entornos urbanos, también a la luz de los procesos de renaturalización.

La contribución se detiene en las formas de regular la presencia en la ciudad de un tipo de verde urbano, más silvestre y diferente del más ordenado y tradicional, y en las relaciones relativas entre dos tipos de manifestaciones naturales. A continuación, el artículo investiga los perfiles de la gestión de los bosques urbanos dentro de un diseño más amplio de la gobernanza del espacio urbano y de las nuevas funciones denominadas verdes, deteniéndose en los itinerarios evolutivos de la “ciudad verde”.

Palabras clave: ciudad verde; retos para el derecho; bosque; verdor urbano.

Abstract: The paper examines the city, understood as an institution, and its relationship with the spaces reserved for greenery, not only the orderly and well-kept one of parks and villas, but also the wild and spontaneous one. The investigation thus delves into the challenges posed by the presence of the wild within the urban context, and the related processes by which nature tries to reconquer urban environments, also in the light of re-naturalisation processes.

The contribution dwells on the ways in which to regulate the presence in the city of a type of urban green, wilder and different from

the more ordered and traditional one, and on the relative relations between two types of natural manifestations. The paper then investigates the profiles of city forest management within a broader design of urban space governance and new so-called green functions, dwelling on the evolutionary itineraries of the “green city”.

Keywords: green city; challenges for law; forest; urban greenery.

1. La ciudad y los espacios verdes: un encuadre del tema

En la ciudad existen espacios en los que la prioridad en la acción y en la representación se deja en manos de la naturaleza: el hombre no tiene prohibido intervenir, pueden existir, de hecho, márgenes de intervención, pero con la condición de que estos se orienten a permitir que la naturaleza se exprese como factor determinante en estos contextos. Se trata de los espacios reservados a zonas verdes que pueden ser públicos o privados. La ciudad como institución es la encargada de decidir qué partes de su territorio deben reservarse a estas manifestaciones de la naturaleza, en el marco de funciones públicas específicas, empezando por la función de planificación, la cual, en particular, a través de la zonificación, asigna a determinados suelos una vocación mayormente orientada a la representación de un contexto natural.

El Derecho está llamado a diseñar un marco normativo en el que encuadrar estas dinámicas, pero, sobre todo, está, cada vez, más obligado a ofrecer soluciones eficaces para reequilibrar los intereses en conflicto, precisamente como consecuencia de la elección de dar a la vocación natural una importancia preponderante sobre las demás. A veces, las cuestiones que requieren iniciativas jurídicas para su clarificación ponen en tela de juicio principios, derechos y libertades de primordial importancia, y no siempre es fácil encontrar un punto de equilibrio compartido de forma unánime por todos. Un ejemplo patente de esto se encuentra en la naturaleza que se debe reconocer al proceso de afectación pública de una zona verde que el planificador local puede imponer a un área, incluso si esta es propiedad privada: ¿se trata de una limitación expropiatoria o de una limitación condicionada? La incertezza y las oscilaciones en la jurisprudencia contencioso-administrativa son constantes y actuales. En efecto, puede ocurrir que un pronunciamiento jurisprudencial según el cual «el uso destinado a parque público - F6 no puede considerarse de naturaleza expropiatoria ya que, constituye

una mera limitación que condiciona la propiedad privada, dentro de la cual los mencionados fines de interés público también pueden ser alcanzados mediante actividades privadas o de iniciativa mixta, en régimen de economía de mercado, al no exigirse la previa confiscación del bien, con la consiguiente posibilidad para el propietario de continuar explotando su propio derecho de propiedad»¹. En contraposición, se puede destacar otro posicionamiento según el cual la zonificación de espacios verdes públicos «introducen limitaciones expropiatorias, en la medida en que suponen la compresión de las facultades ordinarias inherentes al derecho de propiedad, conduciendo a su vaciamiento sustancial»².

No obstante, estos espacios reservados a zonas verdes en la planificación urbanística no son los únicos lugares de la ciudad donde se manifiesta la naturaleza. Hay otros lugares, nacidos con otra vocación, en los cuales la naturaleza reaparece y se impone a través de la vuelta al estado salvaje. Esto ocurre sobre todo en aquellas áreas y edificios abandonados, rechazados, en desuso, que vuelven a la vida gracias a un proceso de renaturalización espontánea. Antes eran “vacíos urbanos”, contextos desolados y degradados que habían perdido su función original y, por tanto, sólo eran un problema para la ciudad. En la actualidad, en algunos casos, son espacios regenerados, no gracias a la obra activa del hombre, sino a un proceso espontáneo y salvaje de reconquista por parte de la naturaleza. Son esas «islas del abandono» – por utilizar una imagen de Cal Flyn³ – devueltas a la vida debido al efecto causado por el retorno de la naturaleza, que con sus procesos espontáneos y salvajes reconstruyen el entorno y lo devuelven, ahora con una nueva función, a la ciudad.

Pero este retorno de los espacios naturales también podría ser el resultado de un uso excesivo y demasiado rígido de instrumentos normativos y coercitivos, inspirados por la noble intención de proteger y preservar espacios de relevancia agrícola o natural, pero que pueden acarrear consecuencias contraproducentes en lo que respecta a su gestión y mantenimiento. Se trata, por supuesto, de hipótesis extremas,

¹ Cons. Stato, Sec. IV, 16.2.2022, nº 1142, en www.giustizia-amministrativa.it.

² Cons. giust. amm. reg. siciliana, sez. giur., 28.3.2022, núm. 383, en *Foro it.*, 2022, III, c. 436 ss., con nota de E. Barilà.

³ Véase C. Flyn, *Isole dell'abbandono*, Roma, Blu Atlantide, 2022.

en la medida en que no puede cuestionarse la importancia y el carácter indispensable de asegurar la protección de los valores medioambientales, culturales o paisajísticos mediante el uso de instrumentos vinculantes. Sin embargo, al mismo tiempo, algunos jueces no han dejado de señalar los denominados «efectos perversos de las restricciones», fruto de un planteamiento excesivamente conservador y no equilibrado con otros principios (como, por ejemplo, el del desarrollo sostenible), destinados a producir resultados contraproducentes, incluso en relación con los fines perseguidos, y en particular respecto de determinados bienes pertenecientes al paisaje agrario, caracterizados por un evidente dinamismo «que acabarán perjudicados por limitaciones demasiado estrictas que impedirán su explotación con suficiente rentabilidad, provocando su abandono y la vuelta al estado selvático de las tierras que no se cultivan»⁴. Un caso límite que nos recuerda la importancia de ponderar siempre los intereses contrapuestos de un modo equilibrado, proporcional y razonable por parte de administración pública que está llamada a tutelarlos.

Las zonas verdes de las ciudades, por tanto, no se refieren sólo a los espacios verdes ordenados y cuidados presentes en parques, villas y jardines, sino también a las zonas verdes salvajes y espontáneas que han ocupado espacios inútiles para satisfacer su función original o carentes temporalmente de un uso alternativo. Se trata de un fenómeno, este último, que está adquiriendo formas y dimensiones interesantes. Sara Marini recuerda que el bosque ya no está sólo fuera de la ciudad, de sus murallas, de sus edificios, sino que ahora está también dentro de la ciudad, con su fuerza salvaje y espontánea. Por tanto, será necesario entrar en el bosque, siendo este «un entorno que hay que recorrer»⁵. Al hacerlo, sin embargo, debemos ser conscientes de que lo que está en juego no es sólo la relación entre lo artificial y la naturaleza en el ámbito de la ciudad, sino más genéricamente, la necesidad de redefinir la relación entre el hombre y el medio ambiente, según cánones que ya no pueden ser los del pasado. La crisis pandémica, los acontecimientos extremos e incontrolables producidos por el cambio climático – como

⁴ Así, Tar Lazio, Roma, sec. II quater, 27.1.2021, n.º 1080, en www.giustizia-amministrativa.it.

⁵ S. Marini, *Introduzione. Entrando nella selva*, in *Nella selva. XII tesi*, a cura di S. Marini, Milano, Mimesis, 2021, p. 7.

se ha recordado recientemente⁶ – demuestran que la idea de una naturaleza “gobernable”, sometida a la voluntad del hombre, es una visión ideológica ya superada, que ha quedado anticuada, y ahora muestra todas sus limitaciones. Ha llegado, pues, el momento de intentar reequilibrar la relación entre el hombre y el entorno en el que vive, mirando hacia el futuro e intentando reconfigurar una nueva alianza, utilizando modelos más armoniosos y coevolutivos.

2. Los retos del bosque en el contexto urbano: las relaciones entre “tipos” de verdor urbano

La ciudad y sus procesos de re-naturalización ofrecen un excelente campo de análisis para entender en qué dirección debe operar el cambio. Ante estos fenómenos, incluso el jurista tiene que preguntarse acerca de que ha de cambiar y qué nuevos instrumentos se han de ofrecer para abordarlos de forma eficaz, evitando así que se conviertan en problemas para la ciudad. En particular, la presencia del bosque en el contexto urbano y los procesos por los que la naturaleza intenta reconquistar los entornos urbanos plantean al menos dos cuestiones de gran importancia para el jurista.

La primera es la que aborda el problema de cómo regular la presencia en la ciudad de un tipo de zona verde urbana, espontánea y salvaje, diferente de aquella más ordenada y tradicional y, en consecuencia, de cómo se deben regular las relaciones entre estos dos tipos de manifestaciones naturales. De hecho, si aceptamos la idea de que pueden existir entornos naturales no uniformes en la ciudad, entonces se hace imprescindible definir las características de cada tipo, identificar los espacios en los que se manifiestan, resolver los problemas y regular los vínculos de esta nueva relación, de esta nueva coexistencia, entre naturaleza salvaje y naturaleza ordenada, llegando incluso a hipotetizar instrumentos jurídicos innovadores para desarrollar de una mejor manera esta interacción.

A este respecto, la legislación ofrece algunas coordenadas útiles. Además de la normativa más antigua y tradicional (ley 6 de agosto de 1967, n.º 766, y posterior decreto ministerial n.º 1444, de 2 de abril

⁶ Cf. P. Blom, *La natura sottomessa. Ascesa e declino di un’idea*, Venezia, Marsilio, 2023.

de 1968), que identificaba las zonas verdes de titularidad pública como un estándar urbano y el verde agrícola como una posible utilidad a atribuir a una porción de territorio urbana a través de la planificación y de la zonificación. Más recientemente, el legislador ha vuelto sobre la cuestión, con una ley más amplia, ley 14 de enero de 2013, n. 10, en la que se prevé no sólo una acción precisa para proteger las zonas verdes urbanas, sino también una estrategia de desarrollo específica para los espacios de la ciudad que albergan estos contextos naturales. Según esta perspectiva, las zonas verdes de naturaleza urbana se ven no sólo como una porción de territorio que hay que proteger y conservar, sino, sobre todo, como un espacio que hay que promover y valorizar, también desde una óptica de servicio público, tal y como aclara el Comité para el desarrollo de las áreas verdes⁷, al que la ley confía un papel proactivo en la elaboración de una estrategia ecológica capaz de asegurar a través de los espacios verdes urbanos un servicio esencial para el bienestar y el desarrollo económico de las comunidades locales.

Asimismo, tampoco faltan innovaciones en el ámbito jurídico respecto a los espacios naturales más salvajes de la ciudad. En concreto, llaman la atención algunas leyes regionales que intentan acotar estos espacios y situarlos en una estrategia más amplia, no sólo de gobierno territorial y medioambiental, sino también de promoción social. Es el caso, por ejemplo, de la ley Regional del Véneto nº 26, de 8 de agosto de 2014, que reconoce el deber de los municipios de fomentar el uso de terrenos los agrícolas en desuso, de las zonas industriales abandonadas, de las zonas verdes de titularidad pública y de cualquier otra superficie similar, para la creación de huertos sociales urbanos (art. 6). Evidentemente, el surgimiento de estos procesos de expansión selvática también está destinado a modificar algunas de las funciones tradicionales de ordenación del territorio de la ciudad, empezando por el urbanismo y la construcción. Los espacios verdes públicos, como se ha visto, siempre han representado uno de los elementos principales del sistema de ordenación del territorio urbano, en la medida en que siguen vinculados a concretas funciones y servicios del ente local. Pero

⁷ Véase la Comisión para el Desarrollo del Verde Público, Del. núm. 6 de 19.3.2015, que establece que «la gestión de las zonas verdes es la gestión de un servicio público local autónomo respecto de los demás, incluido el servicio de residuos y otros servicios de higiene urbana».

en el momento en que a las zonas verdes se suma una presencia natural más espontánea y salvaje, ¿qué nuevos instrumentos jurídicos deben introducirse en ese sistema de planificación y dentro de qué estrategias? En este punto, tampoco faltan las novedades. Se trata todavía de herramientas que deben probarse en toda su amplitud y de dinámicas que deben asentarse según patrones más consolidados. Así es, por ejemplo, el caso de la innovadora institución de los usos temporales, autorizados por algunas leyes regionales⁸, promovidos no sólo con el objetivo de reducir el consumo de suelo, sino también para recuperar y utilizar espacios abandonados, empezando por aquellos en los que se percibe el retorno de la presencia de un ambiente natural, para su reutilización como huertos comunitarios, jardinería urbana colectiva, parques urbanos. Además, estas dinámicas interactúan también con algunos de los procesos de subsidiariedad horizontal y de colaboración ciudadana, que encuentran precisamente en la gestión de estos espacios naturales, un campo para la experimentación de las vías más adecuadas para hacer efectivo y concreto el derecho a la ciudad. Por último, existe un posible vínculo entre el fenómeno aquí considerado y la nueva función de regeneración urbana, la cual también se podría desarrollar a través del reconocimiento, en el ámbito de la planificación del territorio urbano, de iniciativas adecuadas para situar también estos “otros” espacios verdes de la ciudad dentro de un diseño urbano coherente con la necesidad, ya no aplazable, de reutilizar el espacio existente y de ahorrar suelo⁹.

3. La gestión forestal en el contexto de la “ciudad verde”

Hay también otra cuestión interesante que plantea al jurista la presencia de estos bosques en el interior de las ciudades. En concreto, el hecho de situar la gestión de estas zonas de selva existentes en la ciudad dentro de un diseño más amplio de gobernanza de los espacios urbanos, en el que se tengan presentes otros factores como son la

⁸ Véase Ley Regional de Emilia-Romaña, 21 de diciembre de 2017, nº 24, art. 16; Ley Regional de Véneto, 6 de junio de 2017, nº 14, art. 8.

⁹ En términos más amplios, consultense las contribuciones recogidas en *Agenda RE-CYCLE. Proposte per reinventare la città*, editado por E. Fontanari, G. Piperata, Bolonia, Il Mulino, 2017.

promoción para incrementar los espacios verdes, la aplicación de políticas de ahorro y eficiencia energética, de sistemas de movilidad sostenible, y la puesta en marcha de medidas encaminadas a limitar el consumo de suelo y a favorecer la regeneración urbana. Todas ellas, representan las nuevas funciones calificadas como “verdes” que están modificando, no sólo el sistema de gobernanza y de planificación del territorio urbano, sino también la forma de ser de nuestras ciudades y su papel institucional. La expresión “Ciudad verde” se utiliza, en la actualidad, para referirse a aquellas ciudades que han sabido interpretar este cambio y que han tratado de dar una respuesta eficaz para luchar contra los efectos negativos del cambio climático¹⁰. A nuestras ciudades, hoy en día, no se les pide que prioricen las iniciativas destinadas a organizar de forma ordenada su expansión y el consiguiente gobierno de este espacio. En cambio, se les pide con mayor insistencia que sean más «estables»¹¹, resilientes, sostenibles, más atentas a la existencia y a los beneficios medioambientales, preparadas para responder a los riesgos naturales y a los peligros ecológicos. “Ciudad verde” es, por tanto, una locución que sirve para indicar una vocación general que puede asumir la ciudad, la indicación de un atributo, de un carácter que expresa una forma particular de ser de la ciudad. Una ciudad que invierte principalmente en políticas de promoción medioambiental como palanca para mejorar la calidad de vida en estos lugares y el bienestar de sus habitantes¹².

Obviamente, no existe un modelo de referencia, dejándose a la autonomía local un amplio margen para asumir, en la medida de sus posibilidades y de su potencial, aquellas tareas instrumentales destinadas a la realización efectiva de esta vocación de ciudad ecológica y sostenible. También se ha explorado la posibilidad de tomar como posibles ejemplos a seguir algunas experiencias exitosas, derivadas de

¹⁰ La necesidad de preparar nuevas estrategias locales para dar una respuesta concreta al cambio climático se ha recogido, entre otros, en el volumen *Il clima cambia le città. Strategies for adaptation and mitigation in urban planning*, editado por F. Musco, E. Zanchini, Milán, Franco Angeli, 2014.

¹¹ La idea de “ciudad estacionaria” procede de P. Bihouix, S. Jeantet, C. De Selva, *La ville stationnaire: Comment mettre fin à l'étalement urbain?*, Paris, Actes Sud, 2022.

¹² Captando esta relación entre el fomento del verde urbano y el aumento del bienestar de los habitantes, S. Bartolini, *Città verdi e felici?*, en *Equilibri*, 2020, pp. 373 y ss.

iniciativas concretas que se han emprendido a nivel europeo. Es el caso del premio “Capital Verde Europea”, un reconocimiento que concede cada año la Comisión Europea a una ciudad, a la que se premia por haber elaborado estrategias de protección del medio ambiente y por el fomento de políticas de sostenibilidad novedosas. Pueden aspirar a este título las ciudades europeas de al menos 100.000 habitantes, evaluadas en función de indicadores y criterios específicos. No es solo el carácter innovador y ambicioso de los proyectos medioambientales realizados lo que determina la concesión del premio, sino, sobre todo, la capacidad de la ciudad de convertirse en un ejemplo virtuoso para otras realidades urbanas, un modelo de “ciudad verde”. Estocolmo, Hamburgo, Copenhague y Lisboa son algunas de las ciudades europeas galardonadas con el título de “Capital Verde”, un reconocimiento instituido en 2010, el cual, en los últimos años, por desgracia, nunca se ha asignado a una ciudad italiana.

Para el jurista la locución “ciudad verde” es algo más que una expresión utilizada únicamente para reconocer una determinada vocación o atributo ecológico de una ciudad. Para el jurista puede ser la síntesis verbal de un fenómeno mucho más amplio y profundo tras el cual se esconden retos muy importantes para el Derecho. Uno, en especial. Hasta ahora hemos examinado la “ciudad verde” como el resultado de tareas precisas o de políticas públicas que el ente local desarrolla por elección autónoma o por imposición legislativa. En este sentido, un incentivo adicional se encuentra en el Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia, que ha incorporado, en el ámbito de la misión M2 - “Revolución verde y transición ecológica”, un importante título de intervención dedicado a la “Protección y valorización de las zonas verdes urbanas y suburbanas”, mediante el cual se financiarán proyectos de las entidades locales, para la creación de bosques urbanos, periurbanos y suburbanos, así como para la implementación de un plan específico de forestación urbana y suburbana¹³.

¿Y si esto fuera sólo una parte del fenómeno? ¿Y si la “ciudad verde” se convirtiese en un derecho o en una expectativa legítima jurídicamente exigible? ¿Y si, algún día, la calificación de una ciudad como “verde” no fuera sólo una forma de identificar a un municipio que ha

¹³ Véase, sobre estos aspectos, el Comitato per il Capitale Naturale, *Quinto rapporto sullo Stato del capitale naturale in Italia*, Roma, 2022.

destacado especialmente en la promoción de la sostenibilidad, del re-verdecimiento urbano, de la reutilización y de las prácticas de regeneración, sino la expresión lingüística con la que resumir un estatus jurídico preciso que el legislador podría imponer y los ciudadanos reclamar en el ámbito de las ciudades en las que viven? Resulta evidente, el proceso de fortalecimiento de la legitimidad de los actores, a título individual o de forma asociativa, que permite reivindicar a través de cauces más intensos, incluso ante los tribunales, la protección del medio ambiente o exigir la implementación de concretas medidas de intervención para salvaguardar los valores ecológicos. No sólo en Europa, sino en todo el mundo, se están efectuando algunas interpretaciones abiertas en este ámbito, cuyo alcance innovador (si no revolucionario) se ha destacado ya ampliamente¹⁴. Empezando por el auto del Tribunal Constitucional Federal de Alemania de marzo de 2021, en el que se anuló la ley alemana sobre el clima, por considerarla ineficaz desde el punto de vista de las medidas de protección del medio ambiente incorporadas en ella, e inidónea para garantizar el derecho al medioambiente de las futuras generaciones¹⁵. En la actualidad, están pendientes de resolver, ante los tribunales de varios países, demandas interpuestas, por particulares y por asociaciones, que exigen una intervención de los gobiernos y de las administraciones locales más concreta en lo que respecta a la protección del medio ambiente, así como más coherente con los nuevos principios de sostenibilidad y transición ecológica.

Si pasamos de la experiencia europea a la nacional, la tendencia no parece ser diferente. Únicamente basta recordar la reciente reforma constitucional a raíz de la cual la protección del medio ambiente se introdujo explícitamente, de forma directa, en los artículos 9 y 41 de nuestra Constitución. En particular, la Ley Constitucional nº 1, de 11 de febrero de 2022, amplió el artículo 9 de la Ley Constitucional, aclarando que la República no sólo se ocupa de la protección del paisaje y del patrimonio cultural, sino que también «protege el medio

¹⁴ Véanse, a este respecto, entre otros, M. Ramajoli, *Il cambiamento climatico tra green deal e climate change litigation*, en *Riv. giur. amb.*, 2021, pp. 53 y ss.; S. Valaguzza, *Liti strategiche: il contenzioso climatico salverà il pianeta?*, en *Dir. proc. amm.*, 2021, pp. 293 y ss.

¹⁵ Cf. Tribunal Constitucional Federal, Auto de 24 de marzo de 2021, y el comentario de R. Bin, *La Corte tedesca e il diritto al clima. Una rivoluzione?*, en *laCostituzione.info*, 30 de abril de 2021.

ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, en interés de las generaciones futuras». Por tanto, no se trata sólo de un cambio formal del texto, sino que introduce nuevos significados posibles en la relación entre derecho y naturaleza, que sólo podrán desarrollarse mediante la aplicación convencida de la nueva disposición constitucional. Esto podría reforzar los derechos fundamentales de los cuales cada persona es titular en relación con lo que representa la naturaleza, pero no puede descartarse que esta misma base jurídica sirva también de fundamento, en determinados procesos, para el reconocimiento de derechos precisos respecto a la naturaleza misma¹⁶.

En resumen, el ejemplo italiano permite imaginar, ya en este momento, escenarios futuros en los que será posible constatar, no sólo la potenciación del derecho ambiental “desde abajo”, empleando vías distintas a las utilizadas en el pasado, sino, sobre todo, la posibilidad de impulsar iniciativas de individuos y asociaciones que promueven los valores ambientales, con la finalidad de solicitar (incluso mediante acciones legales) una intervención más intensa de las instituciones, en línea con el estatuto “verde” que las ciudades deberán, en todo caso, respetar.

Si esto ocurre, podemos pensar que la “ciudad verde” ya no será sólo un modelo de prácticas locales promovidas en el ámbito urbanístico o una idea de nueva alianza entre el hombre y la naturaleza desarrollada por la arquitectura, sino que será también un posible estatuto diseñado por el derecho para contribuir a la protección del medio ambiente y al bienestar de quienes viven en la ciudad.

Referencias

- AIDAMBIENTE (2022). *La riforma costituzionale in materia di tutela dell’ambiente*, Nápoles, Editoriale scientifica italiana.
- BARILÀ E. (2022). Cons. giust. amm. reg. siciliana, sez. giur., 28.3.2022, núm. 383, en *Foro it.*, III, c. 436 ss.

¹⁶ Véanse, a este respecto, las consideraciones de G. Demuro, *I diritti della natura, en Istituzioni selvagge?*, editado por F. Cortese, G. Piperata, Milán, Mimesis, 2022, pp. 30 y ss., (además de las otras contribuciones en el mismo volumen), y los escritos recogidos en Aidambiente, *La riforma costituzionale in materia di tutela dell’ambiente*, Nápoles, Editoriale scientifica italiana, 2022.

- BARTOLINI S., *Città verdi e felici?*, en *Equilibri* (2020). pp. 373 y ss.
- BIHOUIX P., JEANTET S., DE SELVA C. (2022). *La ville stationnaire: Comment mettre fin à l'étalement urbain?*, Paris, Actes Sud.
- BIN R. (2021). *La Corte tedesca e il diritto al clima. Una rivoluzione?*, en *laCostituzione.info*, 30 de abril de 2021.
- BLOM P. (2023). *La natura sottomessa. Ascesa e declino di un'idea*, Venezia, Marsilio.
- DEMUTO G. 2022). *I diritti della natura, en Istituzioni selvagge?*, editado por F. Cortese, G. Piperata, Milán, Mimesis, pp. 30 y ss.
- FLYN C. (2022). *Isole dell'abbandono*, Roma, Blu Atlantide.
- Fontanari E., Piperata G. (editato por) (2017). *Agenda RE-CYCLE. Proposte per reinventare la città*, Bolonia, Il Mulino.
- MARINI S. (2021). *Introduzione. Entrando nella selva*, in *Nella selva. XII tesi*, a cura di S. Marini, Milano, Mimesis, pp. 7 ss.
- MUSCO F., ZANCHINI E. (editato por) (2014). *Il clima cambia le città. Strategies for adaptation and mitigation in urban planning*, Milán, Franco Angeli.
- RAMAJOLI M. (2021). *Il cambiamento climatico tra green deal e climate change litigation*, en *Riv. giur. amb.*, pp. 53 y ss.
- VALAGUZZA S. (2021). *Liti strategiche: il contenzioso climatico salverà il pianeta?*, en *Dir. proc. amm.*, pp. 293 y ss.